

OF. NÚM.	0	Ŋ	0	2	4	<u>5</u>
EXP						_
REF.						

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 184. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 02 DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 184, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
CHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado de Chiapas DIPUTADA PRESIDENTA

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA. SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

0 2 MAYO 2023

HORA: S SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS RECIBIDO





## **DECRETO NÚMERO 184**

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de los hechos que se narran en el Amparo en revisión número 438/2020, se tiene que con fecha 09 de octubre del año 2018, la víctima menor de edad con discapacidad severa y por trastornos propios de su discapacidad sus familiares la trasladaron al hospital, en donde les informaron que contaba con 5 meses de embarazo, dando aviso del delito de violación a la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se abrió carpeta de investigación.

Atento a lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2018, la madre de la víctima, solicitó la interrupción del embarazo que cursaba su hija, por ser producto de una violación; petición que fue negada, debido a la temporalidad del embarazo, pues fue diagnosticada con 23.4 semanas de gestación (167 días), parálisis infantil y crisis convulsiva, lo que hacía más difícil la interrupción del mismo, ya que había sido encontrada en un estado de salud inadecuado y de alto riesgo, para someterla a una intervención quirúrgica, además de que la ley impedía expresamente a las autoridades médicas a practicarlo, como se ha indicado, debido a la temporalidad del embarazo, toda vez que el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas establece un máximo de 90 días para interrumpir el embarazo y la menor ya presentaba 167 días.

En razón de lo anterior, la madre de la víctima, el 13 de noviembre de 2018, presentó demanda que dio inicio del Juicio de Amparo número 1325/2018, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, el cual mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, determinó negar el amparo solicitado; no reconocer el carácter de víctimas a las quejosas y dar vista al agente del Ministerio Público Federal, por la comisión del delito de aborto.





H. Congreso del Estado de Chiapas

Inconforme con la resolución la quejosa interpuso recurso de revisión, el cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito, registrado mediante número 405/2019 y, en sesión de fecha 04 de junio de dos mil veinte, determinó solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, de considerarlo procedente, ejerciera su facultad de atracción para conocer del citado recurso de revisión.

Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó asumir la competencia originaria para que ese Alto Tribunal conociera del recurso de revisión, registrado y radicado en su Primera Sala como amparo en revisión 438/2020. Con fecha 07 de julio de 2021, revocada la sentencia recurrida, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa.

De esta manera, a fin de procurar la restitución de los derechos de las solicitantes de amparo, en cuanto a los efectos de su otorgamiento, la Primera Sala ordenó reconocer la calidad de víctimas a las quejosas a causa de las violaciones a sus derechos, a fin de que sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Es importante mencionar, que la Primera Sala al estudiar la inconstitucionalidad del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, lo hicieron bajo el enfoque de los conceptos de invalidez y de los agravios planteados por la parte quejosa, suplidos en su deficiencia respecto a la violencia contra la mujer que dicho precepto genera.

En consecuencia la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional la porción normativa " si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción" del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, lo anterior, tras considerar que la limitación temporal prevista en dicho precepto implica un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres gestantes, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida, sino resultado de conductas arbitrarias y violentas que desconocen su carácter de sujeto autónomo y que por lo mismo se trata de conductas que se encuentran tipificadas penalmente y son reprochables por el Estado.

Con fecha 31 de agosto de 2022, el Poder Legislativo, fue notificado del acuerdo de fecha 08 de julio de 2022, mediante el cual el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio inicio al procedimiento de la Declaratoria General de





H. Congreso del Estado

Inconstitucionalidad 5/2022, relativa al artículo 181 del Código Penal del Estado de Chiapas; concediéndole al Congreso del Estado el plazo comprendido del 13 de octubre de 2022, al 09 de mayo de 2023, para modificar, derogar o subsanar la norma declarada inconstitucional, es decir el texto normativo "si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción".

Ahora bien, por todos los argumentos antes expuestos, el Honorable Congreso del Estado, siempre ha sido respetuoso con lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que este caso no es la excepción, por lo que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, suprimiendo el texto declarado inconstitucional, "si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción", dando con ello cumplimiento con lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por ello que, en atención a la tesis expuesta con anterioridad, se propone la siguiente reforma:

Código Penal para el Estado de Chiapas						
Texto Vigente	Propuesta Legislativa					
Artículo 181 No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.	Artículo 181 No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.					





Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"Decreto por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas".

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 181.-** No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 02 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.



H, Congreco del Estado de Chlapas

D.

C. YOLANDA DEL ROSARIO ORREA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 184, por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.